



5575

LABORATORIO DE  
ENERGÍA SOLAR  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY Y EL  
LABORATORIO DE ENERGÍA SOLAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA  
DE LA UDELAR**

Ente: **por una parte:** el LABORATORIO TECNOLÓGICO DEL URUGUAY (en adelante LATU), con domicilio en Avenida Italia 6201, Montevideo, Uruguay, representado por el Ing. Fernando Fontán en su carácter de Presidente; y **por otra parte:** El Laboratorio de Energía Solar de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República (en adelante LES), con domicilio en Herrera y Reissig 565, Montevideo, Uruguay, representado por la Dra. Ing. María Simón, en su calidad de Decana, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo específico de cooperación:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

El LATU es una organización creada en 1965, cuya misión es impulsar el desarrollo sustentable del país y su inserción internacional, a través de la innovación y la transferencia de soluciones de valor en servicios analíticos, metrológicos, tecnológicos, de gestión y evaluación de la conformidad de acuerdo a la normativa aplicable.

Por su parte el LES es un laboratorio de investigación creado en 2014 por la Universidad de la República, siendo la Facultad de Ingeniería su Servicio de Referencia Académica. El LES tiene entre sus objetivos mejorar el conocimiento del recurso solar y asegurar la calidad de las medidas continuas de irradiancia solar que se realizan en el territorio nacional. Además, provee algunos servicios metrológicos, en particular, la calibración bajo normas ISO de radiómetros de banda ancha para la medida de irradiancia solar.

Existen antecedentes recientes de colaboración entre el LES y la Dirección de Metrología Científica e Industrial de LATU. El LES ha participado, a invitación de LATU, en tres proyectos financiados por el PTB de Alemania, sobre trazabilidad de medidas de irradiancia solar, trazabilidad de medidas de irradiancia ultravioleta y sobre sistemas de etiquetado para captadores solares térmicos. Ambas entidades colaboran en la formación de RRHH. Personal del LES ha realizado varios cursos del diploma en metrología impartido por el LATU y se enviará un técnico joven del LES a realizar una pasantía en el NIST (EEUU) vinculada a mediciones ópticas y



**LABORATORIO DE  
ENERGÍA SOLAR**  
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

calibración de radiómetros UV. Finalmente, ambas entidades colaboran en la puesta en marcha de un sistema de ensayos bajo normas ISO para colectores y sistemas solares térmicos.

En este contexto las Partes se proponen continuar desarrollando actividades en mutuo beneficio, y acuerdan la celebración del presente acuerdo específico.

### **SEGUNDO: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto promover la realización de actividades conjuntas entre LATU y LES en las áreas de ensayos y medición de energía, propiciando el desarrollo de actividades conjuntas en metrología de radiación solar visible y ultravioleta, ensayos de eficiencia térmica, el intercambio de conocimientos y especialidades propias de cada institución, así como la cooperación y generación de proyectos/ programas en temas relacionados a las áreas mencionadas.

### **TERCERO: ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y FORMAS DE COLABORACIÓN:**

Las formas de colaboración en el marco de este convenio incluyen entre otras: la adquisición de equipamiento para uso conjunto de las partes, para el desarrollo de la metrología de radiación UV y visible, la capacitación de personal tanto del LATU como del LES en estos temas, la posibilidad de que una de las instituciones haga uso del equipamiento de la otra institución para la ejecución de las mediciones, la realización y supervisión de tesis de grado o posgrado en estas temáticas.

Cada Parte asumirá los costos que le sean propios de los estudios, análisis, proyecciones y demás actividades necesarias para la implementación de las actividades de colaboración en el marco del convenio y se hará cargo del pago de los honorarios de sus asesores técnicos.

### **CUARTO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS**

Las Partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Acuerdos Complementarios al presente, a los efectos de la formulación de las actividades, programas y/o proyectos específicos que se hayan acordado en el marco de este convenio, estableciendo en cada caso los objetivos, forma y pautas para su ejecución, cronograma, plazos, presupuestación, aportes, derechos y obligaciones



de cada institución y demás aspectos relativos a la puesta en práctica de las actividades acordadas.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES ECONÓMICO-FINANCIERAS**

La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las Partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza, serán objeto de previsión expresa en los Acuerdos Complementarios.

#### **SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD**

La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las Partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

#### **SÉPTIMO: PLAZO Y RESCISIÓN**

El presente Convenio regirá durante el periodo de 2 años contado a partir de la firma, prorrogable automáticamente.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente y anticipadamente el Convenio en cualquier momento, sin expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación de la voluntad rescisoria con un preaviso de por lo menos 30 días.

Ambas Partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente Convenio, a devolver los bienes adquiridos durante la ejecución del presente convenio a la institución (LATU o LES) que los haya comprado, salvo decisión expresa en contrario por acuerdo de las dos partes, a finalizar los programas, proyectos y/o actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.



### **OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.

### **NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todos los productos de investigación u otros (invenciones, métodos o software u otro conocimiento) susceptible de ser protegido por patente, derechos de autor, secreto industrial u otro que generen las partes en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación nacional aplicable vigente en esta materia.

### **DÉCIMO: DOMICILIO**

Las Partes constituyen domicilio en los indicados en la comparecencia y aceptan como válidas las comunicaciones realizadas mediante telegrama colacionado, fax o e-mail a las siguientes direcciones: (i) por LATU: Avenida Italia 6201, Montevideo, Uruguay; (ii) por Facultad de Ingeniería: Herrera y Reissig 565, Montevideo, Uruguay.

En señal de conformidad y para constancia se expiden dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



Por LATU  
Ing. Fernando Fontán



Por Facultad de Ingeniería  
Ing. María Simón